

***Interacciones. Revista de la Facultad de Ciencias de la Educación y de
la Comunicación Social***
ISSN 2796-9010
Núm. 2, año 2022, [pp. 86-112]

**Amenazas digitales, abusos y ciberacosos a mujeres periodistas: vulneraciones a la
libre expresión**

Elíades, Analía¹

Larrondo, Manuel²

Resumen: En la era de “Internet 4.0”, las manifestaciones de violencia virtual se emparentan con el llamado “discurso de odio” y son fácilmente visibles en relación con las mujeres periodistas. Este trabajo procura dar cuenta de la incidencia de los insultos, las amenazas y los acosos virtuales como “limitantes *de facto*” a la libre expresión de las mujeres periodistas, en tanto las afrentas dirigidas obligan –en muchos casos– a callar, a la autocensura, a dejar de cubrir determinado tema o, incluso, a discontinuar el trabajo profesional para dar prioridad a la atención de su seguridad personal y/o familiar. La perspectiva de género y la protección integral de las mujeres ante las violencias de distintos tipos y modalidades se constituyen en imprescindibles instrumentos para un abordaje interseccional de la cuestión.

Palabras clave: Ciberacoso; Libertad de expresión; Mujeres; Periodistas; Violencia digital

¹ Periodista y Licenciada en Comunicación Social (Facultad de Periodismo y Comunicación Social UNLP). Es Abogada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP y Doctora por la Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Derecho Constitucional. Se desempeña como docente de grado y posgrado en la UNLP y en la USAL y como investigadora. Correo electrónico analiaeliades@gmail.com

² Abogado y especialista en Derecho Procesal profundizado. Se desempeña como profesor de grado (UNLP) y posgrado (USAL). Es investigador de temas relacionados con la libertad de expresión, la inteligencia artificial, los datos personales, los discursos de odio y los derechos humanos. Correo electrónico larrondomanuel@gmail.com

Fecha de recepción: 22/8/2022. Fecha de aceptación: 6/12/2022

Digital threats, abuse and cyberbullying to women journalists: infringements to free speech

Abstract: *In the era of "Internet 4.0" the manifestations of virtual violence are related to the so-called "hate speech" and are easily visible in relation to women journalists. This work seeks to account for the incidence of insults, threats and virtual harassment as "de facto limitations" to the free speech of women journalists, insofar as the targeted affronts force them - in many cases - to remain silent, to self-censorship, to stop covering a certain topic or even to discontinue their professional work to give priority to caring for their personal and/or family safety. The gender perspective and the comprehensive protection of women against violence of different types and modalities are essential instruments for an intersectional approach to the issue.*

Keywords: *Cyberbullying; Freedom of speech; Women; journalists; Digital violence*

Ameaças digitais, abuso e cyberbullying a mulheres jornalistas: Censura da liberdade de expressão

Resumo: Na era da "Internet 4.0" as manifestações de violência virtual estão relacionadas ao chamado "discurso de ódio" e são facilmente visíveis em relação às mulheres jornalistas. Este trabalho procura dar conta da incidência de insultos, ameaças e assédio virtual como "limitações de fato" a livre expressão das mulheres jornalistas, enquanto os insultos direcionados forçam - em muitos casos - ao silêncio, a autocensura, para cobrir determinado tema ou mesmo interromper o trabalho profissional para priorizar o cuidado com a segurança pessoal e/ou familiar. A perspectiva de gênero e a proteção integral da mulher contra a violência de diferentes tipos e modalidades constituem instrumentos essenciais para uma abordagem interseccional do tema.

Palavras chave: *Cyberbullying; Liberdade de expressão; Mulheres; Jornalistas; Violência digital*

“Periodista prostituta... te deberían violar”

Esta fue una de las tantas afrentas en línea dirigidas a la periodista brasileña Patricia Campos Melo en 2018, a partir de sus investigaciones sobre la desinformación que tuvo lugar durante la campaña presidencial del candidato Jair Bolsonaro.

Planteo inicial: la violencia en línea a mujeres periodistas como limitante *de facto* a la libre expresión

El presente trabajo se enmarca en la investigación académica que ambos docentes investigadores realizan en el ámbito de la Facultad de Ciencias de la Educación y de la Comunicación de la Universidad del Salvador (USAL), durante el período 2021-2022. Se titula: “Perspectiva de género en el periodismo de investigación. Ciberacoso y amenazas digitales amedrentadoras de la libertad de expresión de las mujeres”.

El derecho humano a recibir, investigar y difundir información goza de una incuestionable protección jurídica a nivel mundial, que se ha plasmado en diversos instrumentos y tratados internacionales tales como la Declaración Internacional de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) y, a nivel regional, en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH, también llamada Pacto de San José de Costa Rica), el Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), entre muchos otros más.

Dentro del marco jurídico protectorio referido, el periodismo profesional cumple un rol trascendental en la vida democrática en tanto, tal como lo ha reconocido la Corte Interamericana de DDHH (1985), es la manifestación primaria y principal de aquel derecho humano. En él, se ha definido a los y las periodistas como “aquellas personas que observan y describen eventos, documentan y analizan eventos, declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar dicha información y recopilar datos y análisis para informar a los sectores de sociedad o sociedad en su conjunto” (OEA, 2013).

Ahora bien, esa manifestación primaria y principal a cargo de los y las periodistas, si bien jamás debe ser censurada de forma previa, sí puede estar sujeta a la posible atribución de responsabilidades legales, posteriores al acto de comunicar, en caso de que

se lesionen derechos de terceros tales como el honor, la intimidad, la imagen, etc. (arts. 11 y 13 de la CADH y art 10 del Tratado Europeo de Derechos Humanos).

La regla general es simple: no se admite la censura previa a la expresión¹ aunque sí deben afrontarse las eventuales responsabilidades ulteriores por los daños que se generen por esas manifestaciones. De hecho, uno de los estándares internacionales vigentes –al menos en los países occidentales– es que toda restricción al ejercicio de la libre expresión debe necesariamente cumplir con los siguientes recaudos, que se inspiran en la previsión del art 17 del PIDCP, a saber:

- Que cualquier restricción debe ser declarada por ley “necesaria en una sociedad democrática”;
- Que tenga un objetivo compatible con los derechos humanos;
- Que sea conducente para conseguir ese objetivo y, por supuesto, que previamente se haya hecho un juicio de proporcionalidad entre hacer lugar a la eventual restricción y sus posibles consecuencias.

Por su parte, los Principios de Yogyakarta (2006) también son un aporte a tener en cuenta, puesto que expresan los estándares de aplicación de la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Particularmente, el instrumento insta a los medios de comunicación a evitar el uso de estereotipos en cuanto a la orientación sexual y la identidad de género, a promover la tolerancia y aceptación de la diversidad de la orientación sexual y la identidad de género humanas y a sensibilizar al público en torno a estas cuestiones.

Estos estándares, sin lugar a duda, coadyuvan a que el ejercicio del derecho humano a la libre expresión –en particular de parte del periodismo profesional– cuente con un marco jurídico que garantice la plena difusión de ideas, opiniones, críticas, informaciones, etc.

Sin embargo, es un hecho que, en la era de “Internet 4.0”, la aplicación efectiva y práctica de estos estándares internacionales enfrenta una suerte de obstáculo virtual *de facto*, que actúa en las sombras de la red. Nos referimos puntualmente a los insultos, agravios, amenazas, acosos (sexuales o no), hostigamientos, entre otras figuras, que se

¹ El art. 13 de la CADH prevé como excepción a esta la regla el hecho de que podría aplicarse la censura previa a espectáculos públicos que pudieran afectar la moral de la niñez y adolescencia.

difunden en línea de forma anónima y cobarde hacia las periodistas profesionales que investigan determinados temas.

En efecto, estas manifestaciones de violencia virtual se emparentan con el llamado “discurso de odio” y son fácilmente visibles tanto en redes sociales, en mensajerías electrónicas, así como también en los comentarios que se expresan a diario en los portales web al pie de algunas de las crónicas firmadas por una mujer periodista.

Decimos que los insultos, amenazas o acosos virtuales actúan como “limitantes *de facto*” o “autocensura” a la libre expresión de las mujeres periodistas porque la catarata de afrentas dirigida a sus personas las obligan –en muchos casos– a tener que discontinuar su trabajo profesional para dar prioridad a la atención de su seguridad personal y/o familiar. Hay quienes resisten y optan por no ceder ante el hostigador; para ello, se ven obligadas a utilizar seudónimos y así poder continuar trabajando en temas de interés público. Por supuesto que el peor de los escenarios tiene lugar cuando las periodistas no encuentran respuestas de sus empleadores, del Estado, de los sindicatos, del apoyo de sus colegas o de las propias plataformas que moderan el contenido en línea y, por tal razón, directamente se ven obligadas a dejar de investigar por completo el tema que venían tratando en sus crónicas, frente al desgaste psíquico y físico que implica, para toda mujer, recibir a diario incesantes amenazas, acosos, hostigamientos, insultos, etc.

En línea con lo que venimos expresando, Reem Alsalem, relatora especial de violencia contra la mujer de la ONU, ha señalado que, con lo digital, la violencia de género “se ha convertido en algo que puede perpetrarse a través de las fronteras y sin contacto físico, en cualquier momento y desde cualquier lugar del mundo” (Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual Argentina, 2021). Y afirma que la violencia hacia mujeres periodistas y políticas en particular tiene como objetivo inhibir su participación, conducir a la autocensura, al abandono de espacios y hasta de la profesión. Y esto tiene efectos negativos para la sociedad en su conjunto.

En la misma línea, en diálogo con la Licenciada en Periodismo Zuliana Lainez Otero, actual vicepresidente de la Federación Internacional de Periodistas (FIP) nos ha manifestado:

Quando a una mujer periodista se le ataca porque ha hecho una revelación a través de una pieza en periodismo investigación, o ha ejercitado su derecho de opinión respecto a temas tan disímiles como la política, el deporte o la cultura o cualquier otro más de ese abanico de temas, cuando la mujer ha cometido “el pecado” de asumir posición de expresarse a

nivel de opinión o de la toma de postura historial sobre algo, los comentarios nunca vienen a la investigación o nunca vienen al fondo de la cuestión sino que vienen a la mujer en su condición de mujer y en su condición de periodista y siempre es un ataque marcado por el tema de la sexualidad.

Yo alguna vez les digo a mis colegas, cuando hombres y mujeres son atacados en redes sociales: “Sí, pero ¿qué tipo de ataque te hacen a ti? ¿A ti te dicen que te van a violar? Porque a las mujeres periodistas el ataque refiere a que “tú te mereces que te violen, te van a violar p*** etc, etc, de abajo para arriba”. Yo les digo a mis colegas “¿Y a ti cómo te amenazó?” De hecho el ataque marcado por temas de sexualidad es un patrón que se repite para las mujeres.

Pero, además, el ataque es a la vida personal, nunca a la investigación, a la vida personal. Nosotros hemos tenido que confrontar varias veces con ataques a mujeres periodistas en las que ponen bajo la lupa su vida personal, si es una persona que viene de varios divorcios o intentan decir de qué la nota se está publicando por una revancha emocional frente a determinada persona o se meten con la intimidad familiar ya que en lugar de amenazar a la periodista amenazan la vida de sus hijos (...) (Elíades y Larrondo, 2022).

Teniendo presente esta descripción del contexto fáctico de la problemática que nos convoca, queremos resaltar que a través de este artículo nos proponemos analizar una serie de subtemas cuyo objetivo es dar cuenta de la violencia en línea de la cual son víctimas las mujeres periodistas. Además, se intentará aportar ideas y propuestas prácticas concretas con miras a disuadir la construcción de la violencia discursiva digital como una modalidad, *de facto*, de censura previa a la libertad de expresión de las mujeres periodistas.

Comenzaremos por analizar brevemente el marco jurídico regional y nacional, que reconoce la obligación estatal de proteger a la mujer contra las diversas modalidades de violencia que le son dirigidas tan solo por su condición de tal. Luego, nos centraremos en explicar qué se entiende por acoso sexual en línea y de forma presencial; en particular, describiremos aquellas situaciones que enfrentan las mujeres periodistas. Citaremos los recientes estudios empíricos que ha llevado adelante la UNESCO sobre esta temática, tanto a nivel latinoamericano como en otros continentes, respecto al protagonismo que se insta a que asuman los empleadores, los Estados y las plataformas en línea como moderadoras de contenido. También haremos una mención al trabajo de campo llevado a cabo por la organización no gubernamental Women in News, a partir de una encuesta realizada a mujeres periodistas de África y Medio Oriente. Finalmente, compararemos

estos estudios con los resultados de una encuesta que hemos diseñado y realizado. En ella, indagamos en las diversas clases de violencia en línea que padecen las mujeres periodistas desde que surgió la pandemia de COVID 19, con el objetivo de tener un diagnóstico como punto de partida. Anticipamos que, al momento en que se escriben estas líneas, han respondido cuarenta y cuatro mujeres periodistas de habla hispana, cinco de habla portuguesa y cinco de lengua anglosajona.

Por lo pronto, nos animamos a destacar que los ataques en línea contra mujeres periodistas son más frecuentes de lo que se pueda imaginar. De manera análoga al contexto sanitario mundial que atravesamos desde marzo de 2020, las diversas expresiones violentas dirigidas en línea a mujeres periodistas se propagan como una suerte de “pandemia en la sombra”; sobre todo, a causa de haberse encontrado obligadas a incrementar y centralizar su trabajo profesional a través de sus dispositivos electrónicos en línea.

Breve análisis del marco jurídico internacional y regional protectorio contra la violencia a las mujeres

Comenzamos por citar la “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (conocida como CEDAW, por su sigla en inglés, ONU-1979), que en Argentina posee jerarquía o rango constitucional conforme el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. Dicha convención establece en su artículo 1.º que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Asimismo, en el ámbito regional, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belem do Para” –en relación al sitio de su adopción en 1994– precisa en su artículo 2.º ciertas acciones que caracterizan a la violencia contra las mujeres tales como la violación, el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro y el acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, incluido el ámbito familiar. También destaca que se

configuraría la “violencia” cuando esas acciones sean perpetradas o toleradas por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

En ese sentido, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias y destaca que la violencia es una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. A su vez, propone, por primera vez, el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

Se destaca su artículo 8, en el cual los Estados parte de la Convención, entre los que se encuentra Argentina, se han comprometido a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas e inclusive programas para “alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer” (art. 8 inc. g).

A nivel nacional y en cumplimiento de los mencionados compromisos internacionales, es dable destacar la sanción de la Ley de Protección Integral a las Mujeres (Ley N° 26 485, que entró en vigencia el 14 de abril de 2009). En ella, y en relación con el derecho a la comunicación, ha introducido, dentro de los tipos de violencia, la psicológica y la simbólica y, dentro de las modalidades en las que pueden manifestarse estas tipologías, la mediática.

La norma entiende por violencia psicológica aquella:

que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación (art. 5°.2).

Por su parte, la violencia simbólica es aquella que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores o bien discriminación en las relaciones sociales, naturaliza la subordinación de la mujer en la sociedad.

Hemos señalado que, entre las modalidades en las que pueden manifestarse los diversos tipos de violencia (solo nos centramos en aquellas que, por su índole, son pertinentes para nuestro objeto de investigación), se encuentra la violencia mediática. Es caracterizada como aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación que, de manera directa o indirecta, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres (art. 6° inc. f de la norma mencionada).

En el año 2019, la ley tuvo modificaciones y se agregaron dos modalidades de violencia contra las mujeres, en los que la comunicación juega un papel importante. Así se incorporaron, explícitamente, por la Ley N° 27 501, las siguientes situaciones:

- Violencia contra las mujeres en el espacio público: ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo (Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 27.501 B.O. 8/5/2019).

- Violencia pública-política contra las mujeres: es aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros (Inciso incorporado por art. 4° de la Ley N° 27.533 B.O. 20/12/2019).

Como podrá inferirse, el marco legislativo citado –previo a la pandemia de la COVID 19– no había previsto o bien ejemplificado de forma específica las diversas modalidades de violencia en línea contra las mujeres. Igualmente, podemos sostener que

la protección contra tales conductas se encuentra en el tipo de violencia simbólica o psicológica, dependiendo del contexto y de las características de los mensajes.

En este marco cabe mencionar que, en la actualidad, existen diversos proyectos de ley presentados en el Congreso de la Nación por los que se propone incluir entre las modalidades de violencia reseñada la digital o en línea. Ello amerita un seguimiento particular en el período ordinario de sesiones durante 2022-2023 para analizar los avances de su tratamiento.

Por su parte, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley 26 522 y modificatorias), establece en su artículo 71 que quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por la citada Ley 26 485, como asimismo de la Ley 26 061 sobre protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para la protección de la salud y de protección ante conductas discriminatorias. Está claro que, por su objeto y su marco de aplicación, solo abarca a los servicios de comunicación audiovisual y no incluye al ámbito de Internet ni a las redes sociales.

Teniendo en cuenta el marco normativo reseñado, y en uso de las atribuciones y las competencias que le otorga la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, en marzo de 2020, ha difundido una iniciativa de prevención y recomendaciones en la materia. En efecto, este organismo tomó nota de la creciente tendencia de violencia contra las mujeres al presentar un decálogo de sugerencias para las personas que trabajen en radio y en televisión sobre “tratamiento respetuoso en los medios sobre la violencia contra las mujeres”, entre las cuales se destaca el recaudo de informar a la persona que está o estuvo en situación de violencia sobre las posibles implicancias de la difusión mediática de su caso; el deber ético de proteger la intimidad y dignidad de la persona para evitar su revictimización mediática; el comunicar los casos a través del uso de un lenguaje preciso y/o de imágenes respetuosas que privilegien la información socialmente relevante; el no banalizar la problemática social y procurar su seguimiento para evitar que los casos en particular y la problemática en general queden en el olvido y difundir los datos de organismos y políticas públicas, organizaciones sociales y personas que se especializan en la temática.

En materia de igualdad de género y de prevención de violencias contra las mujeres, hay un hito digno de destacar. Su implementación sienta las bases de un nuevo

paradigma en la actuación de los tres poderes del Estado y, asimismo, conlleva un positivo impacto social y cultural. Nos referimos a la Ley N° 27 499 (B.O.: 10/01/2019), conocida como “Ley Micaela”, que ha establecido la capacitación obligatoria en la materia para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Asimismo, pues se han presentado proyectos de ley que proponen incluir a los medios de comunicación entre los sujetos alcanzados por ella.

Otro avance importante es la Ley N° 27 635 (B.O.: 8/07/2021), Ley de equidad en la representación de los géneros en los servicios de comunicación de la República Argentina. Aunque aún pendiente de reglamentación, establece, entre otras cuestiones, un régimen de promoción para los servicios de comunicación operados por prestadores de gestión privada con y sin fines de lucro (Cap. III, arts. 6 a 8) mediante un criterio de preferencia para la asignación de la publicidad oficial. Los medios deberán acreditar al menos el cumplimiento de cuatro puntos sobre la totalidad de siete para lograr un certificado de equidad. Entre ellos, y en relación con la temática que abordamos en esta investigación, se destaca positivamente que el medio de comunicación cuente con un “Protocolo para la prevención de la violencia laboral y de género”.

Hasta aquí, entonces, podemos advertir que tanto a nivel regional como nacional los diversos plexos normativos reflejan que nos encontramos frente a una realidad contundente, que ha emergido con patrones de conducta comunes y, como tal, merece ser atendida tanto por el Estado (en sus tres poderes) como así también –en lo que hace a la actividad profesional de las periodistas– por las empresas en su rol de empleadores, por los representantes sindicales del periodismo, por las diversas ONG vinculadas a la materia y a los derechos humanos y, desde luego, por los profesionales de la abogacía. De ningún modo podemos dejar de destacar el rol de las audiencias, que son cada vez más participativas y, a su vez, generadoras de información. No obstante, no pueden ignorar las consecuencias de sus mensajes, reproducciones y comentarios.

Nos adentraremos, a continuación, en la conceptualización de las diversas situaciones de violencia en línea, a fin de analizar, en particular, los resultados de los estudios realizados por la UNESCO y la ONG Women in News.

Análisis del estudio realizado por la UNESCO “The Chilling”. Tendencias mundiales en la violencia en línea contra las mujeres periodistas

El documento de trabajo desarrollado por la UNESCO, “The Chilling”. Tendencias mundiales en la violencia en línea contra las mujeres periodistas (Posetti *et al.* 2021), se basa en una encuesta mundial que alcanzó a más de novecientos periodistas, quince estudios de casos de países, análisis de macrodatos de más de dos millones y medio de publicaciones en redes sociales y entrevistas a más de ciento setenta periodistas y expertos. Se conformó por un equipo de veinticuatro investigadores internacionales de dieciséis países.

Entre septiembre y noviembre de 2020, los investigadores del informe realizaron más de novecientas encuestas a mujeres periodistas de ciento veinticinco países. La mayoría de las periodistas contactadas dijo haber recibido ataques basados en desinformación, que buscaron desprestigiarlas personal y profesionalmente. Sobre todo, en América Latina, África, Asia y los países árabes, los ataques fueron falsas narrativas orientadas a lo sexual.

Definición

La violencia de género contra mujeres periodistas es definida como las amenazas y el hostigamiento misóginos en redes sociales y la violación de la privacidad y seguridad digital que aumenta los riesgos físicos relacionados a la violencia sexual en línea. Suma también a las campañas de desinformación coordinadas que promueven la misoginia y otras formas de discursos de odio.

En ese sentido, las describe como toda acción de menosprecio, humillación y vergüenza; inducir miedo, silencio y retirada; desacreditarlas profesionalmente, socavar el periodismo de rendición de cuentas y la confianza en los hechos; y enfriar su participación activa (junto con la de sus fuentes, colegas y audiencias) en el debate público.

Estadísticas varias

El documento proporciona estadísticas alarmantes sobre los impactos en la vida real de estos ataques, particularmente para aquellas mujeres periodistas que ya están en desventaja debido a diversas formas de discriminación, ya sea por motivos de raza, religión u orientación sexual.

Indica que el 73 % de las mujeres periodistas encuestadas ha sufrido alguna vez acoso en línea debido a su trabajo. En referencia al contenido de la violencia, se constató que los ataques personales que recibieron el 55 % de las encuestadas fueron: 40 % de contenidos misóginos, sexistas o de acoso explícito; 59 % de otro tipo; 1 % racistas.

En cuanto a la raza, los ataques se presentan en mayor número contra mujeres periodistas que se identificaron como indígenas (86 %) y negras (81 %), frente al 64 % de ataques recibidos por mujeres periodistas blancas. En particular, destaca que las mujeres periodistas negras, indígenas, judías, árabes y lesbianas que participaron en la encuesta y entrevistas experimentaron tanto las tasas más altas como las más severas de impactos de la violencia en línea.

Los diversos impactos en la salud mental, por su parte, son la consecuencia más frecuentemente identificada (26 %) de los ataques en línea referidas por las encuestadas. El 12 % de ellas dijo que habían buscado atención médica o ayuda psicológica debido a los efectos que les generó la violencia en línea.

Asimismo, se generan consecuencias en el empleo y la productividad: faltar al trabajo para recuperarse de la violencia en línea (11 %), hacerse menos visibles (38 %), renunciar a sus trabajos (4 %) e incluso abandonar el ejercicio del periodismo (2 %). Pero también ocurre violencia fuera de línea: el 20 % de las periodistas encuestadas informó haber sufrido ataques físicos u hostigamientos, fuera de línea, relacionados a los ataques virtuales previamente recibidos.

En relación a los temas trabajados sobre los que reciben violencia en línea: los ataques en línea también se intensificaron por la cobertura de temas de género –como la legalización del aborto– afectando a 49 % de las periodistas del estudio, seguido de los asuntos políticos y de elecciones, que afectaron a 44 %, y la de políticas sociales y derechos humanos, que afectaron a 31 % de las entrevistadas.

Se aborda en el estudio a la “autocensura” como objetivo de la violencia: en efecto, este tipo de violencia por parte de diversos actores –muchas veces organizados–, tuvo como objetivo disminuirlas, humillarlas y ponerlas en vergüenza, desacreditándolas como periodistas y sacándolas del debate público, para que tengan miedo y se autocensuren. Así, el 30 % de las mujeres periodistas que participaron en el estudio dijeron haberse autocensurado en redes sociales y 20 % decidió parar del todo sus interacciones en línea.

Las redes sociales identificadas para el ejercicio de la violencia señalan a Facebook como la plataforma, red o aplicación más utilizada (77 %) para trabajo periodístico (seguido de cerca por Twitter, en un 74 %). Al mismo tiempo, atrajo tasas desproporcionadamente más altas de notificación de incidentes o denuncias dentro de esa red social (39 % frente al 26 % de Twitter). Fue también calificada como la más peligrosa de las cinco principales plataformas utilizadas, en tanto la calificaron como "muy insegura" en comparación con Twitter.

A su vez, se destaca el papel de las empresas de medios en torno a la cuestión estudiada. A pesar del progreso realizado por muchos empleadores en los últimos cinco años, según el informe, solo el 25 % de las mujeres encuestadas dijeron que habían denunciado los incidentes a sus empleadores; las principales respuestas que manifestaron haber recibido fueron: ninguna respuesta (10 %) y consejos tales como que debían "crecer con una piel más gruesa" o "endurecerse" (9 %), mientras que el 2 % dijo que se les preguntó qué hicieron para provocar el ataque.

Solo el 11 % de las mujeres periodistas encuestadas habían reportado casos de violencia en línea a la policía, y muy pocas entrevistadas habían presentado una denuncia a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, destacando una falta general de confianza en el sistema.

Por otra parte, solo el 8 % de las mujeres periodistas encuestadas habían emprendido acciones legales. Concluyen así que hay renuencia en acudir a vías legales debido a diversos impedimentos. Por tal razón, sugieren que deben mejorarse las respuestas legales y judiciales a la violencia en línea contra mujeres periodistas.

Principales conclusiones

Este estudio concluye en que los ataques en línea contra mujeres periodistas son frecuentes, organizados y están indisolublemente vinculados con la desinformación y la "política populista", en particular en el contexto de la "pandemia en la sombra" de violencia contra las mujeres durante la COVID-19. Advierte que, cada vez más, los políticos, los medios partidistas y los proveedores de desinformación convierten las redes sociales en armas; estos operativizan el abuso de género en línea para enfriar los reportajes críticos y socavar la confianza pública en el periodismo.

El relevamiento identificó tres aspectos prevalentes de la desinformación sobre violencia de género para agredir a mujeres periodistas:

- La desinformación se publica en diferentes plataformas *online*;
- Reportar sobre desinformación, conspiraciones digitales y extremismos de ultraderecha son detonantes de agresiones intensificadas;
- Los que difunden la desinformación utilizan el acoso y las amenazas misóginas para minar la confianza del público en el periodismo crítico y los hechos en general.

A partir de estos aspectos, da consejos a los distintos actores:

- Los empleadores de los medios de comunicación son responsables de garantizar un entorno de trabajo seguro para sus periodistas. Advierten que cada vez más, y muy problemáticamente, los empleadores responden con la vigilancia del discurso de las periodistas (por ejemplo, mediante la introducción de políticas de redes sociales que las desalienten de participar en comentarios públicos sobre "temas controvertidos") y culpándolas, por ejemplo, mediante la sugerencia de que lo dicho por una mujer desencadenó un ataque, o por medio de un castigo por la exposición y el consecuente ataque.
- Los Estados deben proteger a las periodistas para que puedan hacer su trabajo de forma libre y segura, de conformidad con las obligaciones internacionales, legislando en consecuencia y garantizando que los organismos encargados de hacer cumplir la ley respondan adecuadamente. Sugieren también que faciliten y fomenten la coordinación, la cooperación mundial entre múltiples partes interesadas y el intercambio de buenas prácticas entre Estados, a través de las fronteras profesionales en miras a una aplicación efectiva de medidas holísticas para abordar la violencia en línea contra las mujeres periodistas.

Insta también a que se reconozcan las amenazas interseccionales asociadas a la violencia de género en línea como el racismo, la intolerancia religiosa y la homofobia; así como a responder en consecuencia a través del desarrollo de políticas concretas. Sugiere que se desarrolle y proporcione capacitación y educación para los legisladores y el Poder Judicial, a fin de tratar de manera más eficaz y adecuada estos casos. También recomienda que se considere la posibilidad de introducir protocolos y directrices para actuar contra los funcionarios que participan en la violencia de género en línea y a garantizar el enjuiciamiento de quienes atacan mujeres periodistas.

- A las plataformas/redes sociales, se las insta a que sean más responsables frente a la violencia discursiva contra las mujeres periodistas. En ese sentido, entiende conveniente que se introduzca una regulación que eficazmente proporcione a las

víctimas de violencia en línea acceso a recursos contra la plataforma acción, incluyendo un mecanismo nacional independiente de defensores del pueblo.

Asimismo, las convoca a que, junto con las organizaciones de noticias, reconozcan la magnitud de la amenaza y aceleren su respuesta en tanto, hasta el momento, se ha comprobado que no han respondido con rapidez ni eficacia a esta problemática. Destaca el estudio que uno de los ejes centrales de esta ineficacia radica en que esas plataformas se escudan invocando la protección a la libertad de expresión como una manera de evitar la rendición de cuentas y de asumir la responsabilidad por el contenido de sus sitios. Además, entiende que hay una falta de coordinación entre estas empresas en el abordaje orquestado y las campañas multiplataforma de violencia en línea dirigidas a periodistas individuales. Expresa que ha habido pocos intentos de responsabilizar o hacer que las compañías de redes sociales sean responsables a través de la reparación legal o de alguna forma de regulación.

Por tal razón, insta a que creen informes más efectivos que den cuenta de los abusos y que se implementen herramientas de moderación de contenido que admitan idiomas locales y sean sensibles a las normas culturales locales, porque el acoso y abuso recibido por mujeres periodistas a menudo se publica en un idioma minoritario, dialecto, lengua vernácula o jerga.

También deben desarrollar sistemas de informes con capacidad de escalamiento de aquellas que se encuentren bajo ataque (y sus empleadores), reconociendo su particular vulnerabilidad y las implicancias para libertad de prensa. Del mismo modo, deben incluir el problema y las reacciones en divulgaciones transparentes.

- En lo que refiere al rol de las ONG (entre ellas incluye a la propia UNESCO, aunque como sabemos este es un organismo de la ONU), considera que deben actuar a fin de asegurar los mecanismos y protocolos desarrollados para salvaguardar a las periodistas y acabar con la impunidad frente a casos de orquestación de la violencia en línea contra las mujeres periodistas.

Propicia la posibilidad de iniciar un sistema multipartícipe de alerta temprana para activar intervenciones (incluidas las Naciones Unidas) en los casos en que exista un riesgo significativo para un objetivo atacado en línea. En particular, sugiere que ayuden a crear conciencia y educar mujeres periodistas y editoras en línea de

seguridad, así como también al uso eficaz de herramientas para contrarrestar el abuso en línea y apoyo legal.

- Las organizaciones de noticias deben introducir o actualizar protocolos relativos a la violencia en línea para garantizar que tengan en cuenta las cuestiones de género y desarrollar respuestas apropiadas en el contexto de plataformas de redes sociales armadas, virales de desinformación, extremismo de derecha y redes de conspiración. Entiende viable que esas empresas insten a las plataformas a que rindan cuentas a través de informes críticos y promoción en los medios de comunicación sobre libertad y seguridad periodística, independientemente de los vínculos comerciales con las redes sociales.

Al mismo tiempo, deben garantizar que el soporte de seguridad en línea sea holístico (que integre seguridad psicológica, digital, respuestas editoriales y legales y que se dé respuesta a las amenazas interseccionales o bien impactos. Estos deben encontrarse fácilmente disponibles para todo el personal y los profesionales autónomos.

Informe de la ONG Women in News

En el desarrollo de nuestra investigación, nos encontramos con un estudio de la ONG Women in news titulado “What is sexual harassment?” En él, se reflejan los resultados de una encuesta, realizada en 2017, a ciento diecinueve mujeres periodistas en nueve países de África subsahariana y de la región árabe. Este informe define al acoso sexual como un “comportamiento ofensivo y no deseado de naturaleza sexual que atenta contra la dignidad de una persona y la hace sentir degradada, humillada, intimidada o amenazada”. (Women in news, 2017)

La encuesta arrojó que un 64 % de las mujeres periodistas padecieron expresiones verbales y no verbales en África, mientras que en la región árabe el resultado fue 59 %.

En lo que hace a la violencia verbal, reveló que se configura bajo diversas modalidades, tales como: recibir preguntas personales sobre costumbres o vida, fantasías sexuales, insinuaciones o historias sexuales no solicitadas, circular bromas sexuales por correo electrónico o redes sociales, así como también conversaciones informales en el lugar de trabajo y bromas de naturaleza sexista o sexual.

Por su parte, el acoso sexual no verbal tiene lugar a través de: ruidos o acciones a distancia en mensajes de texto, redes sociales, correos electrónicos, cartas, llamadas telefónicas, comentarios sexualmente sugerentes, invitaciones sociales repetidas para

citas o intimidación física, hacer sonidos de besos, aullidos, chasquidos de labios, gritos de gato (sexualmente sugerentes), invasión a espacios personales, mirada de “ascensor” (arriba a abajo), gestos sexuales con el cuerpo, expresiones faciales como tirar besos, lamerse los labios, bloquearle el paso a alguien, seguirla, mostrar objetos sexuales explícitos, ver pornografía públicamente, entre las más relevantes.

De acuerdo a esta ONG, el hecho de que el acoso sexual, verbal o no verbal, tenga lugar de forma virtual no implica necesariamente que sea ajeno al “lugar de trabajo” de la mujer periodista afectada. En efecto, como una muestra de los cambios disruptivos en los nuevos ámbitos laborales, por lugar de trabajo en el contexto de los medios de comunicación se incluyen, necesariamente, a los espacios en línea, esto es, a cualquier plataforma digital utilizada por las periodistas para comunicarse –en particular– con sus colegas o superiores.

Ante esas situaciones, el estudio brinda ciertos consejos a las mujeres periodistas y a los empleadores sobre cómo actuar frente a denuncias de acoso sexual:

- **Mujer periodista:** En primer término, sugiere que ella identifique cómo la están acosando sexualmente. Luego, si se siente capaz, que informe a su acosador que rechaza esas expresiones. Al mismo tiempo, sugiere que procure mantenerse segura en el trabajo y de guardar y reunir pruebas. Insta a que presente su queja y busque apoyo dentro de la organización donde trabaja. En caso de no encontrar respuesta o no estar de acuerdo con la que le brinden, aconseja que considere llevar su caso a los tribunales.
- **Gerencia:** Sugiere que tenga principios claros, políticas y procedimientos paso a paso, para quejas formales e informales. Asimismo, que trate todas las quejas con seriedad y prontitud y permita la divulgación anónima antes de la investigación. Aconseja que designe a una persona para tratar e investigar las quejas y, cuando sea necesario, traer ayuda externa. Si el caso involucra agresión sexual, insta a que se denuncie a la policía y que considere la opción de suspensión del supuesto agresor/a durante la investigación.

Resultados preliminares de la encuesta realizada a mujeres periodistas de habla hispana

A continuación, realizaremos una breve referencia a los resultados que ha arrojado hasta el momento la encuesta en línea que hemos realizado a cuarenta y cuatro periodistas de lengua castellana, mayoritariamente argentinas.

Esta encuesta se inició a comienzos de marzo de 2021, previa búsqueda y contacto en línea personalizada –vía mail o mensajería en redes sociales– a mujeres que ejercen el periodismo de forma profesional, ya sea en relación de dependencia o *freelance*.

Algunos de los principales resultados obtenidos, hasta el momento, en relación con mujeres hispanohablantes son los siguientes:

- A la consulta acerca de si experimentaron amenazas o acosos en línea y/o de manera presencial con motivo del trabajo que realizan en el campo del periodismo o a través de los medios de comunicación, sobre cuarenta y cuatro respuestas dadas por mujeres periodistas hispanohablantes, dos de ellas expresaron que padecen acosos en línea a diario, trece de ellas reconocieron haber sido amenazadas o acosadas en línea a veces, doce muy pocas veces y otras nueve afirmaron que a veces lo padecieron de forma presencial (ver Tabla N. °1).
- En cuanto a la época que en tuvo lugar la amenaza, acoso o ataque en línea en al menos una ocasión, sobre treinta y cuatro respuestas dadas, veintisiete mujeres reconocieron haber sido acosadas, amenazadas o atacadas en línea en el período que va de marzo 2019 a marzo 2021 (ver Tabla N. °2).

En lo que respecta a las plataformas en las que padecieron al menos una vez una amenaza o acoso en línea, sobre treinta respuestas dadas, doce mujeres periodistas (40 %) fueron atacadas por Twitter, seis mujeres (20 %) en Facebook, cuatro (13.3 %) en la sección de comentarios en línea y tres (10 %) en Instagram (ver Tabla N. °3).

En cuanto al aviso o el informe individual, o bien conjunto, con el supervisor, a la gerencia o superior jerárquico de la empresa o medio sobre la amenaza, acoso o agresión física o en línea que haya padecido al menos una vez, de un total de treinta y cuatro respuestas brindadas, trece periodistas (38.2 %) respondieron que nunca reportaron esas agresiones; siete de ellas (20.6 %) solo lo hicieron una o dos veces, mientras que cinco de las consultadas (14.7 %) reconocieron que siempre reportaron a sus superiores cada vez que recibían agresiones en línea (ver Tabla N.° 4).

Consultadas acerca de si al haber recibido al menos una vez amenazas, acosos o abusos en línea los denunció ante las autoridades judiciales y no a la gerencia o superior jerárquico de la empresa, de treinta y dos mujeres periodistas que respondieron a esta consulta, veintitrés (71.9 %) reconocieron que “nunca” acudieron a la vía judicial para denunciar la violencia en línea de las que eran víctimas. Solo dos (6.3 %) lo hicieron cada vez que ocurrió y cuatro (12.5 %) solo una o dos veces (ver Tabla N.º 5).

Comparando las respuestas dadas sobre este punto con las obtenidas por el Estudio elaborado por UNESCO, advertimos que la mayoría de las mujeres periodistas entrevistadas coinciden en no formalizar una denuncia ante los organismos encargados de hacer cumplir la ley, con lo cual se advierte una falta general de confianza en el sistema institucional para brindar una solución al problema.

Un paso hacia adelante: creación de áreas de género en los medios

Como hemos señalado, los informes son coincidentes en propiciar espacios dentro de los medios de comunicación que se aboquen a la tarea de capacitar en perspectiva de género, con inclusión y sin discriminación, en consonancia con los parámetros de los sistemas protectorios de derechos humanos. Asimismo, es importante determinar los pasos a seguir ante este tipo de hechos: los protocolos de actuación ante casos de violencia de género son una medida pertinente y necesaria.

Su implementación es factible tanto en los medios privados como en los públicos. Diríamos que, en los privados, se trata de una responsabilidad social empresaria y también respetuosa del derecho laboral, cuyo cumplimiento es imprescindible. En los medios públicos es una responsabilidad y una obligación estatal.

En este sentido, incluso con los traspiés naturales por los parámetros patriarcales y culturales aún vigentes y las resistencias que deben sortear quienes desempeñan tan comprometida tarea, ha sido auspiciosa en Argentina la designación de una editora de género en *Clarín*, en 2019 –la periodista y licenciada en Comunicación Social, Mariana Iglesias–. También cuentan con editoras de género medios como TN/Artear (desde 2021), El Tribuno de Jujuy (2020), el diario Río Negro y el diario República de Corrientes.

En las universidades públicas, se cuenta con editoras de género en Unidiversidad, el sistema de medios de la Universidad Nacional de Cuyo y también en SRT (Multimedia de la Universidad Nacional de Córdoba) desde noviembre de 2019. En el ámbito público,

la agencia de noticias TELAM cuenta con una editora de género y diversidades (2020). Radio Nacional también posee un área de género; pero sin dudas un paso muy trascendente para jerarquizar la temática fue la creación de la Dirección de Géneros y Diversidad en RTA S.E., concebida como “un espacio jerarquizado para el diseño e implementación de políticas y acciones con perspectiva de género, acordes a la normativa vigente”. (RTA S.E., 2022)

Fruto de la gestión de esa Dirección, el Directorio de RTA S.E. aprobó un “Protocolo de Prevención e Intervención ante situaciones de violencia y acoso laboral y/o por razón de género en el ámbito de Radio y Televisión Argentina S.E.” (2021). Según su artículo 5º, su ámbito de aplicación abarca también “a situaciones que ocurran a través de espacios virtuales, tales como comunicaciones a través de correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles y de línea, websites, y otras plataformas, en ocasión de la prestación de tareas laborales o contractuales en el marco de las actividades de RTA”. Considera violencia indirecta, a los efectos del Protocolo, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que, por su condición, ponga en desventaja a las personas damnificadas. Comprende, además, toda violencia en o por las redes sociales y la distribución no consentida de datos, audios o imágenes (art. 6º). En la experiencia provincial, los medios públicos de Chaco han creado la figura.

Cierre a modo de corolario preliminar

A lo largo del presente trabajo, hemos presentado el contexto fáctico regional e intercontinental relacionado a las múltiples y variadas modalidades de violencia discursiva en línea que padecen las mujeres periodistas, en particular desde el inicio de la pandemia de COVID 19. En relación con ello, hemos sistematizado el marco jurídico regional y nacional que reconoce la obligación estatal de proteger a la mujer contra las diversas modalidades de violencia en línea que le son dirigidas tan solo por su condición de tal.

Asimismo, hemos desmenuzado los recientes estudios empíricos que ha llevado adelante la UNESCO y la ONG Women in News sobre esta temática, tanto a nivel latinoamericano como así también de otros continentes. Es notorio y unívoco el mensaje que emerge de tales estudios por cuanto se insta a que los empleadores de los medios de prensa, los Estados y las plataformas en línea asuman un protagonismo central frente a

esta problemática. Esto implica adoptar medidas efectivas –dentro de sus competencias– para contrarrestar el avance incesante del hostigamiento, el acoso, las agresiones y demás modalidades virtuales en perjuicio de las mujeres que ejercen el periodismo.

El resultado parcial que arroja nuestra investigación local, basada en la entrevista realizada a decenas de mujeres periodistas de habla hispana, refleja una cierta coincidencia con aquellos estudios internacionales y confirma el crecimiento de los ataques en línea contra mujeres periodistas quienes, por diversos motivos, no consideran viable acudir a la vía estatal para canalizar sus denuncias o bien, en su mayoría, optan por no comentárselo siquiera a sus superiores jerárquicos.

Creemos que el tema requiere un abordaje desde la metodología de la interseccionalidad, a fin de estudiar la percepción del poder imbricada en las relaciones sociales y analizar cómo el género, la etnia, la clase o la orientación sexual se encuentran interrelacionados. Para ello deben tenerse en cuenta los aportes de Kimberlé Crenshaw (2012), quien, a través de este concepto, advirtió cómo se pueden evaluar las interacciones e intersecciones de los distintos sistemas de opresión, destacando las consecuencias de estas en los derechos de las mujeres.

Tal como anticipamos al comienzo, de a poco y en silencio, crece día a día una “pandemia en la sombra”, que con violencia cercena y limita a las mujeres periodistas en el ejercicio de su derecho a recibir, investigar y difundir información. Es hora de visibilizarlo para que los Estados, los empleadores, los Sindicatos, las ONG y, por supuesto, las plataformas sociales, trabajen en conjunto para impedir una “restricción *de facto*” a la libertad de expresión de las mujeres periodistas. Ello entraría en contradicción con el art. 17 del PIDCP, que prevé que toda restricción a ese derecho debe ser estipulada únicamente por ley necesaria, con un objetivo legítimo y respetando la proporcionalidad de esa limitación.

TABLAS

Tabla N. °1

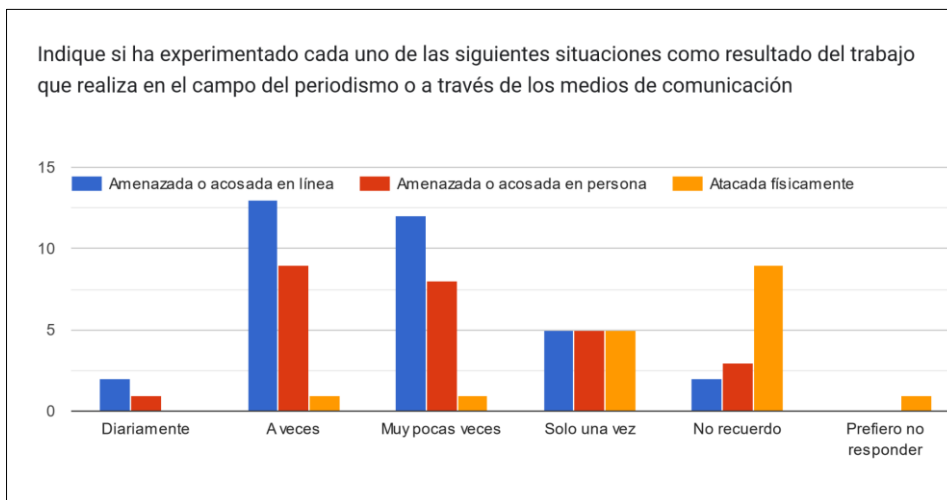


Tabla N. °2

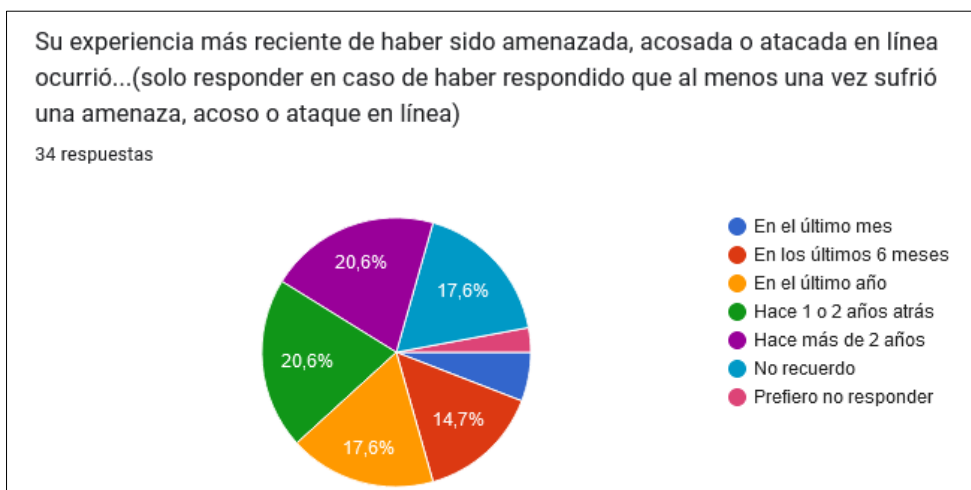


Tabla N. ° 3

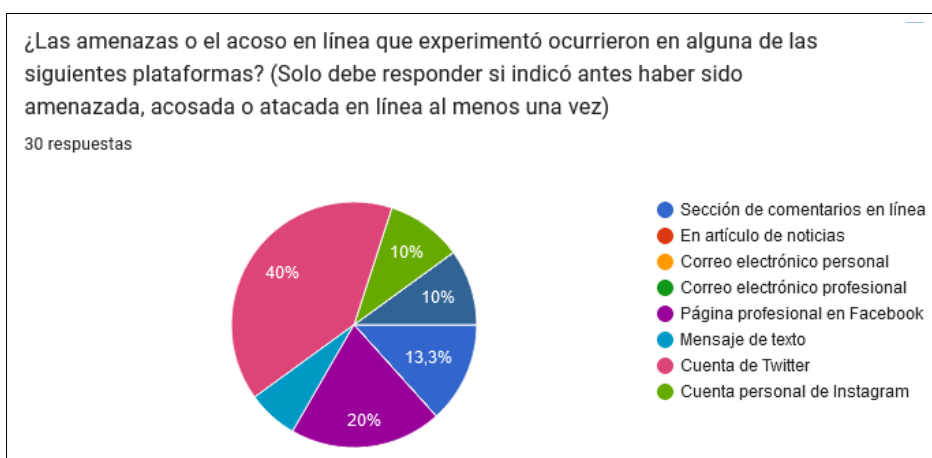
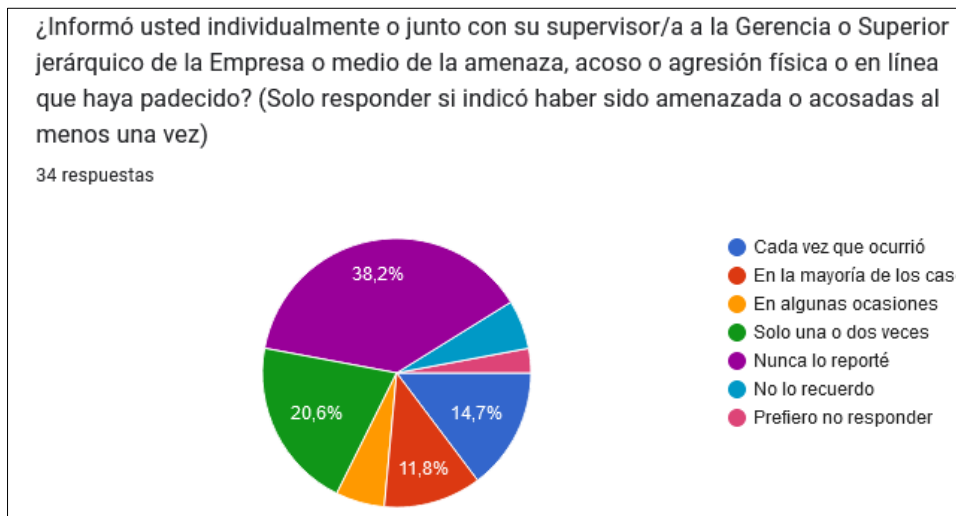
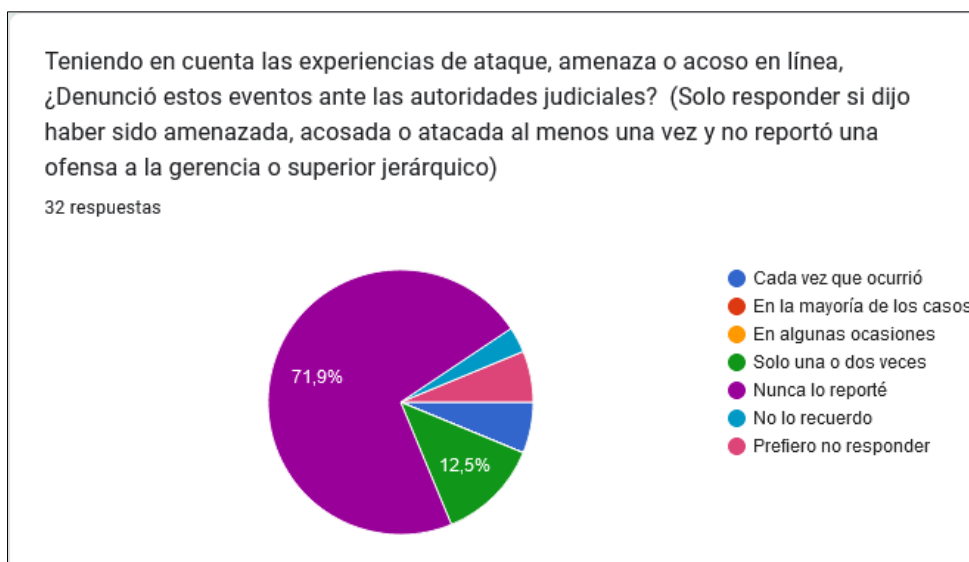


Tabla N. °4**Tabla N. °5**

Referencias bibliográficas

- Constitución de la Nación Argentina [Const]. 23 de agosto de 1994 (Argentina)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. 22 de noviembre de 1969.
Disponibile en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. 4 de noviembre de 1950. Disponible en:
https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva N°5/85. La Colegiación Obligatoria de Periodistas. 13 de noviembre de 1985. Disponible en
http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf
- Crenshaw, K. W. (2012). Cartografiando los márgenes: interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color. In *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada* (pp. 87-122). Bellaterra.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948. Disponible en
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Argentina. (24 de noviembre 2021) Conferencia Internacional, panel “Violencia digital por razones de género en América Latina. Ataques contra periodistas, políticas, activistas y figuras públicas en las redes sociales”. Disponible en:
<https://defensadelpublico.gob.ar/una-mirada-continental-a-la-violencia-digital-por-razones-de-genero/>
- Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Argentina. (marzo 2020). Protocolo de prevención e intervención ante situaciones de violencia y acoso laboral y/o por razón de género en el ámbito de radio y televisión argentina s.e. Disponible en: <https://defensadelpublico.gob.ar/tratamiento-responsable-de-la-violencia-contra-las-mujeres/>
- Elíades, A y Larrondo, M. (2022) *Amenazas, acosos y abusos digitales a mujeres periodistas Una censura directa a la libre expresión*. Expositora: Zuliana Lainez

- [Webinar]. Área Académica Colegio de Abogados de La Plata. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=nZBiUDOOZHs>
- Ley 26 485 de 2009. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Boletín Oficial: 14 de abril de 2009 y modificatorias.
- Ley 26 522 de 2009. Ley de servicios de comunicación audiovisual. Boletín Oficial: 10 de octubre de 2009.
- Ley 27 499 de 2019. Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado. Boletín Oficial: 10 de enero de 2019.
- Ley 27 635 de 2021. Ley de equidad en la representación de los géneros en los servicios de comunicación de la República Argentina. Boletín Oficial: 8 de julio de 2021
- OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013) “Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia”. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_22_Violencia_ESP_WEB.pdf
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (1966). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Posetti, J., Shabbir, N., Maynard, D., Bontcheva, K., & Aboulez, N. (2021). The chilling: Global trends in online violence against women journalists. research discussion paper, UNESCO. Disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000377223>
- Principios sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. (2006). Disponible en: <https://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/about/>
- RTA S.E. (2021). Protocolo de prevención e intervención ante situaciones de violencia y acoso laboral y/o por razón de género en el ámbito de Radio y Televisión Argentina S.E. Disponible en: <https://d3tvuqdfqs2n0b.cloudfront.net/wp->

<content/uploads/2022/04/PROTOCOLO-RTA-SE-PREVENCION-E-INTERVENCION-EN-CASO-DE-VIOLENCIA.pdf>

RTA S.E. (2022). Creación de la Dirección de Géneros y Diversidades de RTA

Disponible en

<https://www.radioytelevisión.ar/generosydiversidades/presentacion-de-la-direccion-de-genero-y-diversidades-de-rta-s-e/>

Women in News. (2017) What is sexual harassment. Disponible en

<https://womeninnews.org/managing-sexual-harassment/>